

SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL
REPUBLICA DE CHILE

000069

Seenta y nueve

Santiago, diecinueve de julio de dos mil trece.

A fojas 65: a lo principal, por no haberse reunido y acompañado los antecedentes nuevos y necesarios que permitan a este Tribunal acceder a la renovación de la medida contenida en la letra c) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, no ha lugar a lo solicitado. Lo anterior, sin perjuicio que, en su oportunidad, se acompañen antecedentes suficientes que permitan a este Tribunal conceder nuevamente la medida o extender la ya solicitada, en particular: antecedentes oficiales que verifiquen la vigencia de los riesgos graves e inminentes de daño al medio ambiente que justifiquen la medida solicitada e informen lo siguiente:

- estado de operación de la planta de osmosis inversa, niveles del contenido de las piscinas (particularmente la piscina 4), medidas de mitigación y control implementadas para evitar riesgos de desborde de las piscinas 1, 2, 3 y 4;
- planos o esquemas explicativos del estado actual y fotos (en colores y de alta resolución, en formato jpg) que permitan verificar los niveles de las piscinas y el estado de las medidas de mitigación y control y del funcionamiento de las instalaciones;
- explicación detallada y gráfica de los riesgos graves e inminentes de daño al medio ambiente que justifiquen la medida solicitada; y
- toda otra información pertinente que explique y complemente lo anterior, en particular, pronósticos meteorológicos oficiales que confirmen los riesgos climáticos mencionados en el escrito;

al otrosí, téngase por acompañados en forma legal.

Notifíquese por el estado diario y por correo electrónico.

Rol S N° 2-2013.

Pronunciada por el Ministro de turno, señor Rafael Asenjo Zegers.



(5)